GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

AURELINA LIRIANO GONZÁLEZ **QUERELLANTE** vs. LUMA ENERGY LLC; LUMA ENERGY SERVCO, LLC **QUERELLADAS**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2026-0020 **ASUNTO:** Orden

ORDEN

El 21 de enero de 2026, la parte querellante presentó una *Querella* ante la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía"), contra Luma Energy, LLC y Luma Energy Servco, LLC ("LUMA").

El 26 de febrero de 2026, LUMA presentó una *Moción Asumiendo Representación Legal y Solicitud de Extensión de Término para Contestar la Querella*, mediante la cual solicitó una extensión de término de veinte (20) días para contestar la querella de epígrafe.

El 13 de marzo de 2026, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual declaró ha lugar.

El 20 de marzo de 2026, LUMA presentó una *Moción de Desestimación por Haberse Tornado Académica la Controversia*, en la cual informó que la situación reportada en la querella fue atendida y resuelta. Añadió que el 18 de marzo de 2026, personal de LUMA reemplazó toma y conectores en el neutral. Luego de dichas reparaciones, verificó el voltaje en el predio de la querellante, y se encontraba en 125 por cada fase. Por tanto, arguyó que la situación reportada por la querellante ha sido atendida, la querella de epígrafe se ha tornado académica, por lo que procede la desestimación de la misma.

El 9 de abril de 2026, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual ordenó a la parte querellante a fijar su posición en diez (10) días. Sin embargo, la querellante incumplió con la orden emitida.

El 30 de abril de 2026, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual ordenó a la querellante a mostrar causa por la cual no debía desestimarse la querella por falta de interés y por incumplimiento con las órdenes emitidas en cinco (5) días.

El 4 de mayo de 2026, la querellante presentó una *Moción en Cumplimiento de Orden y en Oposición a Desestimación por Academicidad*, en la cual arguyó que la controversia en este caso no se ha tornado académica, por lo que se opuso a la solicitud de LUMA.

Se señala una vista evidenciaria para discutir la solicitud de desestimación de LUMA y la posición de la querellante el 10 de junio de 2026, a las 2:00 p.m., en el Negociado de Energía. Las partes deben presentar toda su prueba para sustentar sus posiciones.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández
Oficial Examinadora

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández, el 20 de mayo de 2026. Certifico además que hoy, 20 de mayo de 2026, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2026-0020 y he enviado copia de la misma a: niicoolee10@hotmail.com; alana.vizcarrondo@lumapr.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 20 de mayo de 2026.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria